



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 101- - - DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-006-26 "MAUNA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 0 1 - - - DE 2 8 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-006-26 "MAUNA"**

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAUNA**", contenidos dentro del expediente 2026230790100006E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950 y "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559.
3. Certificado No. 54678 del 03 de diciembre de 2025 expedido por Catastro Multipropósito del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950
4. Certificado No. 54679 del 03 de diciembre de 2025 expedido por Catastro Multipropósito del predio denominado "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *png* de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950 y "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950 y "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora **MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.870.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950 y "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.870, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "SIN





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 0 1 - - - DE 2 8 ABR 2026

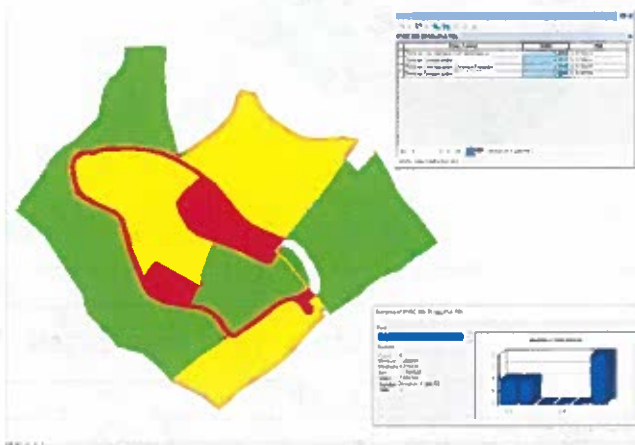
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-006-26 "MAUNA"**

**(054400000000000020050000000000)** con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio:



- Se digitaliza la información cartográfica remitida, área que se calcula en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **9,6959 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56950 de **9,7000 ha**:

gc



- Se digitaliza la información cartográfica remitida, área que se calcula en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **1,1976 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado predial catastral del predio denominado "LT 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36559 de **1,4892 ha**:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 0 1 - - - DE 2 8 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-006-26 "MAUNA"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 101- - - DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-006-26 "MAUNA"**

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.038.870, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámite y Evaluación  
Ambiental

**Revisó información cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra- Cartógrafo  
GTEA  
Grupo de Trámite y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámite y Evaluación  
Ambiental